

Bogotá, 08-08-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330547061**

Fecha: 08-08-2022

Señores

**Tecnología Y Transportes S.A.S.**

Km 1 Vía Que Conduce Al Aeropuerto Yariguies Barrancabermeja  
Barrancabermeja, Santander

Asunto: 2590 Comunicación Actos Administrativos.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 2590 de 02/08/2022 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Proyectó: Camilo Merchan  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 2590 DE 02/08/2022**

*“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”*

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 14096 del 23 de noviembre de 2021, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa de Transporte de Carga, denominada **TECNOLOGÍA Y TRANSPORTES S.A.S.**, con **NIT 900282784-1**, (en adelante **TECNOLOGÍA Y TRANSPORTES** o la Investigada), la cual fue habilitada en la modalidad de Transporte de Carga por medio de la Resolución No. 69 de 1 de agosto de 2011 del Ministerio de Transporte; con el fin de determinar si presuntamente vulneró la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2018, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 606 del 27 de febrero de 2019<sup>1</sup> modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019<sup>2</sup> y la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019<sup>3</sup>.

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura fue notificada por aviso el día 11 de abril de 2022, en publicación en el sitio de atención al público primer piso del Centro Integral de Atención al Ciudadano de la Superintendencia de Transporte y en la página Web <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-notificadas-por-aviso-web-2022/>

**TERCERO:** Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 4 de mayo de 2022. Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental se evidencia que la Investigada no allegó descargos al trámite administrativo.

<sup>1</sup> Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018”.

<sup>2</sup> Por la cual se proroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo”.

<sup>3</sup> Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones”.

*“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”*

**CUARTO.** Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

**QUINTO:** En virtud del principio de la necesidad de la prueba, “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”<sup>4</sup>.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: “**a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso”<sup>5-6</sup>.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

**6.1 Conducencia:** “(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”.<sup>7-8</sup>

**6.2 Pertinencia:** “(...) es la **adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”.<sup>9-10</sup>

**6.3 Utilidad:** “(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”.<sup>11-12</sup>

**6.4 Valoración:** cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, “en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**.”<sup>13</sup>

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

<sup>4</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

<sup>5</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>6</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

<sup>7</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>8</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 11001032500020090012400

<sup>9</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

<sup>10</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>11</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>12</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

<sup>13</sup> “Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.” Al respecto, “decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción”. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

*“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”*

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son “(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”**.<sup>14</sup>
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que “[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]**.”<sup>15</sup> (Negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta que la Investigada no presentó descargos, no solicitó ni aportó pruebas, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**OCTAVO:** Que de conformidad con el mismo artículo 48 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa de Transporte de Carga, denominada **TECNOLOGÍA Y TRANSPORTES S.A.S.**, con **NIT 900282784-1** por el término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anterior el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 14096 del 23 de noviembre de 2021 contra la sociedad de Transporte de Carga, denominada **TECNOLOGÍA Y TRANSPORTES S.A.S.**, con **NIT 900282784-1**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** que se tenga como pruebas los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 14096 del 23 de noviembre de 2021 contra la sociedad de Transporte de Carga, denominada **TECNOLOGÍA Y TRANSPORTES S.A.S.**, con **NIT 900282784-1**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Acto Administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Transporte de Carga denominada **TECNOLOGÍA Y TRANSPORTES S.A.S.**, con **NIT 900282784-1**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO** a la sociedad de Transporte de Carga, denominada **TECNOLOGÍA Y TRANSPORTES S.A.S.**, con **NIT 900282784-1**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de estas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

<sup>14</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

<sup>15</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

*“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por OTÁLORA GUEVARA HERNAN DARIO  
Fecha: 2022.08.02 09:06:27 -05'00'

**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**  
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte  
Terrestre  
**2590 DE 02/08/2022**

**Comunicar:**

**TECNOLOGÍA Y TRANSPORTES S.A.S., con NIT 900282784-1**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: KM 1 VIA QUE CONDUCE AL AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA

BARRANCABERMEJA / SANTANDER

Correo electrónico: tct.sas@gmail.com

Redactó: Elisa Blanco Q.

Revisó: Nathaly Garzón C.



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA  
TECNOLOGIA Y TRANSPORTES S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/07/21 - 11:59:01

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 8dG2EkrZdG**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TECNOLOGIA Y TRANSPORTES S.A.S.  
**SIGLA:** TC & T S.A.S  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900282784-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** BARRANCABERMEJA  
**DOMICILIO :** BARRANCABERMEJA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 72942  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MAYO 08 DE 2009  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** JULIO 01 DE 2022  
**ACTIVO TOTAL :** 1,000,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** KM 1 VIA QUE CONDUCE AL AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 68081 - BARRANCABERMEJA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3138802932  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** tct.sas@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** KM 1 VIA QUE CONDUCE AL AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA  
**MUNICIPIO :** 68081 - BARRANCABERMEJA  
**TELÉFONO 1 :** 3138802932  
**CORREO ELECTRÓNICO :** tct.sas@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : tct.sas@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE MAYO DE 2009 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12566 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TECNOLOGIA Y TRANSPORTES S.A.S..

**CERTIFICA - REACTIVACIÓN**

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 05 DE AGOSTO DE 2020 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28171 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 2020, SE DECRETÓ : REACTIVACION

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 8dG2EkrZdG**

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20110405	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	BARRANCABER	RM09-14407	20110429
	20200731	CAMARA DE COMERCIO	MEJA	BARRANCABER	RM09-27952
			MEJA		20200731
AC-6	20200805	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	BARRANCABER	RM09-28171	20200814
			MEJA		

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 08 DE MAYO DE 2039

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 18771 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 69 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2011, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN FLORIDABLANCA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y LA INDUSTRIA MINERA EN GENERAL, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INTERMEDIACIÓN EN EL SUMINISTRÓ DE COMBUSTIBLES, ACEITES E INSUMOS PARA CAMIONES Y VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO Y PARTICULAR, ASÍ COMO TAMBIÉN IMPORTAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, FABRICAR ENSAMBLAR AUTOPARTES PARA VEHÍCULOS, PRODUCTOS PARA REENCAUCHE Y VULCANIZACIÓN DE LLANTAS, PRODUCTOS METAL MECÁNICOS, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y DEL COMBUSTIBLE, REPUESTOS PARA EQUIPOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CAMPOS DE PETRÓLEO, PRODUCTOS VARIOS DE CONSUMO MASIVO EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, PETROLERA Y DE TRANSPORTE EN GENERAL; ASÍ COMO REPRESENTAR A CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A LA FABRICACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE TALES EQUIPOS O PRODUCTOS, LA IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, ALQUILER, ENSAMBLE, TRANSFORMACIÓN, MANUFACTURAS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMIONES, TANQUES, FURGONES, EQUIPOS PETROLEROS, TRAILERES, CARRO MACHOS, VOLQUETAS Y DE MAQUINARIA DE OBRAS CIVILES Y MAQUINARIA PESADA EN GENERAL, DESARROLLAR Y PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIOS TÉCNICOS, MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, DE INGENIERÍA O ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS POR VÍA TERRESTRE, AÉREA, FLUVIAL O MARÍTIMA ASÍ COMO ADQUIRIR EL CONOCIMIENTO Y BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA EN LAS OPERACIONES INDUSTRIALES RELACIONADAS CON DICHS PROCESOS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OBRAS CIVILES Y DE INGENIERÍA Y TODO LO RELACIONADO CON EL MEDIO AMBIENTE; COMO TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; BIORREMEDIACION Y TRATAMIENTO DE LODOS PROVENIENTES DE LA INDUSTRIA PETROLERA; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERFORACIÓN Y OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE POZOS PROFUNDOS, EL ALQUILER DE MAQUINARIA PARA OPERACIÓN DE CAMPOS PETROLEROS, LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS NECESARIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CAMPOS PETROLEROS, LA PRESTACIÓN DE ASESORÍAS TÉCNICAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE POZOS Y CAMPOS DE PETRÓLEO, LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE OPERACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE CAMPOS DE PETRÓLEO Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, LA PLANEACIÓN, DISEÑO, CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE PRODUCCIÓN PETROLERA O DE COMBUSTIBLE, ASÍ COMO TAMBIÉN LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MAQUINARIA E INSUMOS PARA CAMPOS PETROLEROS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA PERFORACIÓN Y PESCA DE HERRAMIENTA EN POZOS PETROLEROS PROFUNDOS. ASÍ MISMO PRESTAR Y DESARROLLAR TODO TIPO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE INSPECCIÓN DE TUBERÍAS Y DE HERRAMIENTAS RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA PETROLERA, DE IGUAL MANERA COMO ADQUIRIR EL CONOCIMIENTO Y BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA EN LAS OPERACIONES INDUSTRIALES RELACIONADAS CON DICHS PROCESOS. LA CALIFICACIÓN COMO USUARIO DE ZONA FRANCA DEDICADO A LABORES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL AQUÍ INDICADO, EN ESPECIAL LA DISTRIBUCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOS A MERCADOS EXTERNOS. COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA COMPRA, DISTRIBUCIÓN, DE EQUIPOS Y MAQUINARIA INDUSTRIAL, EQUIPOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y LA CONSTRUCCIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MEDIANTE LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEDICADAS AL MISMO FIN, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE COMPRENDEN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. DESARROLLO IMPLEMENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE, COMERCIAL, ACADÉMICO, INTERNET, ESPECIALIZADO, PORTALES Y PAGINAS WEB. PARA ELLO PODRÁ SUSCRIBIR Y REALIZAR CONTRATOS CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8dG2EkrZdG**

CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DEL MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL PODRÁN SER DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD COMO CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA DE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, PARA EJECUTAR TODO O PARTE DE UN CONTRATO O CONTRATOS CUYO OBJETO SEA LA EJECUCIÓN DE UNA CUALQUIERA O VARIAS DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; Y PODRÁ PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES. PODRÁ TAMBIÉN TOMAR EN ARRENDAMIENTO, CONCESIÓN O EN COMODATO, ESTACIONES DE SERVICIO Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES, DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN CON OTRAS EMPRESAS QUE DESARROLLEN ESTAS ACTIVIDADES; ASÍ COMO ADMINISTRARLOS DIRECTAMENTE O ENTREGARLOS A SU VEZ EN SUBARRIENDO O CONCESIÓN A TERCERAS PERSONAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETOS SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ NOMBRAR DISTRIBUIDORES O REPRESENTANTES DE VENTAS DE LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALICE, ENSAMBLE O FABRIQUE EN DISTINTAS CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL Y EXTRANJERO; CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS BANCARIOS Y OPERACIONES CON LA BANCA NACIONAL O INTERNACIONAL, CONTRATAR, OPERACIONES DE CARTAS DE CRÉDITO NACIONALES O INTERNACIONALES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS, ADQUIRIR, EMITIR Y NEGOCIAR CUALQUIER CLASE DE VALORES BURSÁTILES O TÍTULOS VALORES, REALIZAR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS CON OTRAS SOCIEDADES CON SIMILAR OBJETO SOCIAL CON EL FIN DE PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONTRATACIONES DIRECTAS PUBLICAS O PRIVADAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL; ADQUIRIR, POSEER, ENAJENAR, HIPOTECAR O PIGNORAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CONTRAER Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. SE PROHÍBE A LA SOCIEDAD COMPROMETER SU RESPONSABILIDAD Y SUS BIENES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. LA CALIFICACIÓN COMO USUARIO DE ZONA FRANCA DEDICADO A LABORES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL AQUÍ INDICADO, EN ESPECIAL LA DISTRIBUCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOS A MERCADOS EXTERNOS. COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA COMPRA, DISTRIBUCIÓN, DE EQUIPOS Y MAQUINARIA INDUSTRIAL, EQUIPOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y LA CONSTRUCCIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MEDIANTE LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCION, REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEDICADAS AL MISMO FIN, PRODUCCIÓN, IMPORTACION Y EXPORTACIÓN Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE COMPRENDEN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. ANÁLISIS, DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE, COMERCIAL, ACADÉMICO, INTERNET, ESPECIALIZADO, PORTALES Y PAGINAS WEB. IMPORTAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y DISTRIBUIR ELEMENTOS HARDWARE. PARA ELLO PODRÁ SUSCRIBIR Y REALIZAR CONTRATOS CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DEL MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	540.000.000,00	540.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	540.000.000,00	540.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL PÁGADO</b>	540.000.000,00	540.000,00	1.000,00

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y EL SUPLENTE.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE MAYO DE 2009 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12566 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BLANCO VASQUEZ SILVIA NATALIA	CC 52,261,271

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE



**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8dG2EkrZdG**

TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. ACTUALIZAR O PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL SI LA HUBIERE EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL SI LA HUBIERE A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS O LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: EN TECNOLOGÍA Y TRANSPORTES S.A.S. SE ELABORARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS EN LOS TIEMPOS QUE INDICA LA LEY, LO CUAL CORRESPONDE A LA GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA SOCIEDAD, ÚNICA ACCIONISTA DE ESTA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TECNOLOGIA Y TRANSPORTES S.A.S.

**MATRICULA :** 72968

**FECHA DE MATRICULA :** 20090511

**FECHA DE RENOVACION :** 20220701

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022

**DIRECCION :** KM 1 VIA QUE CONDUCE AL AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA

**MUNICIPIO :** 68081 - BARRANCABERMEJA

**TELEFONO 1 :** 3138802932

**CORREO ELECTRONICO :** tct.sas@gmail.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 1,000,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4457, **FECHA:** 20131118, **ORIGEN:** JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4652, **FECHA:** 20140507, **ORIGEN:** JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4843, **FECHA:** 20140915, **ORIGEN:** SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO, **NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4847, **FECHA:** 20140918, **ORIGEN:** JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4859, **FECHA:** 20140924, **ORIGEN:** JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 6180, **FECHA:** 20170608, **ORIGEN:** DIAN, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 8144, **FECHA:** 20211008, **ORIGEN:** JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RDO 2019-00182

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA  
TECNOLOGIA Y TRANSPORTES S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/07/21 - 11:59:01

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 8dG2EkrZdG**

---

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado